



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2008/MPT-A.

Pampas, 18 de Agosto del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE TAYACAJA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio del presente, trató sobre el Oficio Múltiple N° 016-2008-GCA/CONAM, del Consejo Nacional del Ambiente, remitiendo las Guías para Prevención y Control de Ruido Urbano, en concordancia al D.S. N° 085-2003-PCM y el INFORME LEGAL N° 125-2008-ALM-GAJ-MPT/P, del Gerente de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite la Opinión Legal sobre la Ordenanza que Aprueba el Reglamento para la Prevención y Control del Ruido Urbano del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el Consejo Municipal tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos municipales, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 9° preceptúa que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo de los servicios de salud;

Que, el Artículo 2° inciso 22 de la Constitución Política del Perú establece que, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado. Así mismo, el Artículo 67° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado determina la política nacional del ambiente;

Que, la Ley N° 29611, Ley General del Ambiente, consagra que es obligación de todos la conservación del ambiente y consagra la obligación del Estado de prevenir y controlar cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que puedan interferir con el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad;

Que, el numeral 1.2 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, referido a las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, establece que las Municipalidades Provinciales, deben regular y controlar la emisión de humos, gases,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

000410

ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, promoviendo acciones de saneamiento y medicina preventiva, clausurando locales que producen olores, humos y ruidos perjudiciales para la salud;

Que, la misma Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 49°, establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos o mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestara su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Que, la "Guía para la Elaboración de Ordenanzas Municipales para la Prevención y Control del Ruido Urbano", preparada por el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido", aprobado el 30 de Octubre del 2003, establece criterios y aspectos técnicos normativos para regular, controlar y prevenir oportunamente la emisión de ruidos contaminantes y perjudiciales para la salud de las personas;

Que, los estándares de calidad ambiental del ruido son un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece que las municipalidades provinciales en coordinación con las Municipalidades Distritales, elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido. Estos planes deberán estar de acuerdo con los lineamientos que para tal fin apruebe el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM;



000409

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Que, estando a lo normado en el artículo 49º. de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, debatido en el pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, con el voto unánime, el Concejo Municipal aprobó la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RUIDO URBANO DEL DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, que consta de VII Títulos, 23º artículos y Tres Disposiciones Finales y Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la vigencia de la presente ordenanza a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley, encargándose de su aplicación a la Sub Gerencia de Comercialización, Salud Pública y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER las modificaciones pertinentes en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad en lo que respecta a las funciones y atribuciones de las áreas que correspondan en la aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registré, comunique, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
J. Americo Monge Abad
J. AMERICO MONGE ABAD
ALCALDE